

De: Celia Perez Ruiz
Enviado el: miércoles, 16 de mayo de 2018 10:32 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: RV: Alerta MIR
Datos adjuntos: oficio PROY NOM 221 2 SCFI 2018 MIR Equipos terminales ok.pdf

De: Cuenta Genérica
Enviado el: martes, 15 de mayo de 2018 07:42 p. m.
Para: Octavio Rangel Frausto
CC: Celia Perez Ruiz; Orlando Pérez Garate; Ninfa Viviana Salgado Molina; Norma Alejandra Ordoñez Romero; Luis Gerardo Islas González
Asunto: RV: Alerta MIR

Buenas tardes.

Le escribo con respecto al anteproyecto denominado "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221/2SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz Y/O 2500 MHz*", con número de expediente 03/0019/030518.

Por virtud de la Alerta derivada de la MIR con Análisis de Impacto en Comercio Exterior, la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior realizó un análisis del anteproyecto en cuestión, con el fin de determinar si debería ser notificado a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio. En el archivo adjunto encontrará el resultado de dicho análisis.

Reciba un cordial saludo.

Dirección General de Reglas de Comercio Internacional
Subsecretaría de Comercio Exterior
Secretaría de Economía
Tel. (+52 55) 5629 9500 ext. 15423

De: Notificaciones Cofemer
Enviado el: jueves, 3 de mayo de 2018 02:38 p. m.
Para: Cuenta Genérica <dgrci-mir@economia.gob.mx>
Asunto: Alerta MIR



Estimado(a) Servidor(a) Público(a),

Hago referencia al anteproyecto con número de expediente (03/0019/030518) el cual ha sido remitido 3 de mayo de 2018 a esta Comisión para cumplir el proceso de mejora regulatoria y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

[Consultar](#)

Sobre lo anterior, nuestro sistema ha detectado que el anteproyecto cumple algunas características que requieren mayor análisis por parte de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional (DGRCI) de la Subsecretaría de Comercio Exterior, para que determine en definitiva si el anteproyecto debe ser notificado a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y socios comerciales de México, con base en los compromisos comerciales internacionales en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. Cabe aclarar que la COFEMER sólo funge como alerta temprana en la identificación de los anteproyectos susceptibles a ser notificados.

En caso de que la DGCRI determine que el anteproyecto debe ser notificado ante la OMC, deberá enviar una copia de conocimiento de la notificación a las dependencias y organismos descentralizados a esta Comisión, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico del anteproyecto.

Para el caso de una MIR de impacto moderado, la DGCRI de la Secretaría de Economía enviará a la COFEMER la notificación en comento, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba el anteproyecto en la COFEMER.

Para el caso de una MIR de alto impacto, la DGCRI de la Secretaría de Economía enviará a la COFEMER la notificación en comento, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba el anteproyecto en la COFEMER.

A t e n t a m e n t e

La COFEMER



Oficio Núm. 523/01/34/14.V.18
Ciudad de México a 14 de mayo de 2018

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente.

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del “ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010”, respecto al Proyecto denominado “*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221/2-SCFI-2018, especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz*” en adelante, “Proyecto de NOM”¹ el cual se encuentra bajo el proceso de manifestación regulatoria de alto impacto con análisis de impacto en la competencia, análisis de riesgos y análisis de impacto en el comercio exterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

- El numeral 1 del Proyecto de NOM señala que dicho instrumento tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 800 MHz, 850MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz o ser conectados a redes de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones señaladas en la *Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero del 2018.
- El mismo numeral 1, prevé que los productos objetos del Proyecto de NOM son aquellos señalados en el párrafo anterior de éste oficio, sin embargo, establece que quedan exentos los Equipos Terminales Móviles que se encuentren haciendo uso de itinerancia internacional dentro del territorio nacional.
- En el numeral 5 del Proyecto de NOM se establece un procedimiento de evaluación de la conformidad, el cual deberá ser realizado por personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Economía y autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en la *Disposición Técnica IFT-011-2017 vigente*, o su sucesora.

¹ Publicado en la página web de la COFEMER el 3 de mayo del 2018.



- Del texto del Proyecto de NOM se desprende el carácter obligatorio de disposiciones señaladas en la *Disposición Técnica IFT-011-2017. Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz*. Estas características significan que el Proyecto de NOM constituye un reglamento técnico en los términos del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)² y sus correlativos de los tratados de libre comercio de los que México es parte.
- Esta Dirección General considera que, con fundamento en los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo OTC de la OMC, el Proyecto de NOM debe ser notificado ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Sin embargo, en la medida en que el Proyecto de NOM se vincula con el contenido de la *Disposición Técnica IFT-011-2017*, se sugiere que la Dirección General de Normas confirme que dicha Disposición Técnica haya sido también notificada.

Atentamente

Orlando Pérez Gárate
Director General

C.c.p. Lic. Luis Gerardo Islas González, Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.
Lic. Alberto Ulises Esteban Marina, Director General de Normas de la Secretaría de Economía. Para su conocimiento.

² El Anexo 1 del Acuerdo OTC define "reglamento técnico" de la siguiente manera: "[u]n documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas."